

# Resoluciones

**Adoptadas por el Comité Internacional de la OIE**

**durante la 74ª Sesión General**

**21 – 26 de Mayo de 2006**



## LISTA DE RESOLUCIONES

- [N° I](#) Aprobación del Informe Anual del Director General sobre las actividades de la OIE en 2005 y del Informe sobre la situación zoonosanitaria mundial en 2005 y principios de 2006
- [N° II](#) Aprobación del Informe del Director General sobre la gestión, las realizaciones y las actividades administrativas de la OIE en 2005
- [N° III](#) Aprobación del Informe Financiero del 79° Ejercicio de la OIE (1° de enero - 31 de diciembre de 2005)
- [N° IV](#) Contribuciones financieras de los Países Miembros de la OIE para 2007
- [N° V](#) Ingresos y gastos presupuestarios de la OIE durante el 81° Ejercicio (1° de enero - 31 de diciembre de 2007)
- [N° VI](#) Instauration de un nuevo mecanismo de financiación de las Representaciones Regionales
- [N° VII](#) Autorización de asignación de una parte del excedente del 79° Ejercicio de la OIE al Presupuesto de 2006
- [N° VIII](#) Renovación del mandato del Auditor Externo
- [N° IX](#) Agradecimientos a los Gobiernos de los Países Miembros y a las organizaciones regionales de los Países Miembros que participan en el financiamiento de la OIE por medio de contribuciones voluntarias, subvenciones o en la organización de reuniones de la OIE
- [N° X](#) Programa de trabajo del Director General para el período 2006-2008
- [N° XI](#) Programa de actividades previstas en 2007
- [N° XII](#) Mandato del Director General para realizar un estudio, y si es necesario, proponer en mayo 2007 una modificación del número de categorías de contribución para que la OIE pueda llevar a cabo las actividades previstas por el 4° Plan Estratégico
- [N° XIII](#) Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Organización Árabe para el Desarrollo Agrícola (OADA)
- [N° XIV](#) Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Comunidad Económica de Estados de África Occidental (CEDEAO)
- [N° XV](#) Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Asociación Mundial de Especialistas de Laboratorios de Diagnóstico Veterinario (WAVLD)
- [N° XVI](#) Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y el Comité Internacional de Medicina Militar (CIMM)
- [N° XVII](#) Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Comisión Internacional del Huevo (IEC)
- [N° XVIII](#) Mandato de las Comisiones Regionales de la OIE
- [N° XIX](#) Modificación de la composición de la Comisión de Laboratorios de la OIE
- [N° XX](#) Enmiendas al *Código Sanitario para los Animales Acuáticos*
- [N° XXI](#) Enmiendas al *Código Sanitario para los Animales Terrestres*

- [N° XXII](#) Seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal
- [N° XXIV](#) Bienestar Animal
- [N° XXV](#) Aprobación de la quinta edición del *Manual de Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos*
- [N° XXVI](#) Reconocimiento del estatuto de los Países Miembros respecto de la fiebre aftosa
- [N° XXVII](#) Reconocimiento del estatus de los Países Miembros respecto de la encefalopatía espongiiforme bovina
- [N° XXVIII](#) Reconocimiento del estatus de Países Miembros respecto de la enfermedad y de la infección por el virus de la peste bovina
- [N° XXIX](#) Reconocimiento del estatus de los Países Miembros respecto de la perineumonía contagiosa bovina
- [N° XXX](#) Estudio de un procedimiento rápido de reconocimiento de una zona libre de fiebre aftosa durante un brote de la enfermedad en un País Miembro
- [N° XXXI](#) Aprobación de tres proyectos de capítulos para el *Manual de Pruebas de Diagnóstico y Vacunas para los Animales Terrestres*
- [N° XXXII](#) Reconocimiento y aplicación de las normas de la OIE para validar y registrar las pruebas de diagnóstico en los Países Miembros
- [N° XXXIII](#) Lista de antimicrobianos importantes para la medicina veterinaria
- [N° XXXIV](#) Enfoques necesarios para garantizar que la educación veterinaria satisfaga la demanda social
- [N° XXXV](#) Justificación económica y social de la inversión en sanidad animal y en las zoonosis
- [N° XXXVI](#) Constitución de la Subcomisión para la Campaña contra la Fiebre Aftosa en Asia Sudoriental (SEAFMD)
-

RESOLUCIÓN N° I

**Aprobación del Informe anual del Director General sobre las actividades de la OIE en 2005  
y del Informe sobre la situación zoonosanitaria mundial en 2005 y principios de 2006**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 6 del Reglamento Orgánico de la OIE,

EL COMITÉ

DECIDE

Aprobar el Informe Anual del Director General sobre las actividades de la OIE en 2005 (74 SG/1) y el Informe sobre la situación zoonosanitaria mundial en 2005 y principios de 2006 (74 SG/2).

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 24 de mayo de 2006)

RESOLUCIÓN N° II

**Aprobación del Informe del Director General sobre la gestión, las realizaciones  
y las actividades administrativas de la OIE en 2005**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 6 del Reglamento Orgánico de la OIE,

EL COMITÉ

DECIDE

Aprobar el Informe del Director General sobre la gestión, las realizaciones y las actividades administrativas de la OIE durante el 79° ejercicio (1° de enero - 31 de diciembre de 2005) (74 SG/3).

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 26 de mayo de 2006)

RESOLUCIÓN N° III

**Aprobación del Informe Financiero del 79° Ejercicio de la OIE  
(1° de enero - 31 de diciembre de 2005)**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 15 de los Estatutos Orgánicos y en el Artículo 6 del Reglamento Orgánico de la OIE,

EL COMITÉ

DECIDE

Aprobar el Informe financiero del 79° ejercicio de la OIE (1° de enero - 31 de diciembre de 2005) (74 SG/4).

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 26 de mayo de 2006)

RESOLUCIÓN N° IV

**Contribuciones financieras de los Países Miembros de la OIE para 2007**

**RESERVADOS A LOS DELEGADOS**

RESOLUCIÓN N° V

**Ingresos y gastos presupuestarios de la OIE durante el 81° Ejercicio  
(1° de enero - 31 de diciembre de 2007)**

**RESERVADO EN LOS DELEGADOS**

## RESOLUCIÓN N° VI

### **Instauración de un nuevo mecanismo de financiación de las Representaciones Regionales**

#### VISTAS

La Resolución n°XVII, adoptada por el Comité Internacional el 27 de mayo de 2005, que autoriza al Director General de la OIE a proponer en mayo de 2006 un nuevo mecanismo que permita a la Oficina Central y a los Representantes Regionales ejecutar las actividades globales y regionales estipuladas en el 4° Plan estratégico,

La proposición del Director General que figura en el documento 74 SG/6,

#### EL COMITÉ

#### DECIDE

1. aumentar a 20% el valor de la unidad contributiva para el ejercicio 2007 con relación a la del ejercicio de 2006,
2. asignar, a partir del ejercicio de 2007, los recursos correspondientes a la mitad de este aumento al financiamiento de la Representación Regional correspondiente a la Comisión Regional de la cual el país es miembro, y asignar la otra mitad al presupuesto ordinario de la OIE, para ejecutar el 4° Plan estratégico,
3. asignar la parte de los recursos destinados al funcionamiento de las Representaciones Regionales únicamente si el depósito de las contribuciones por parte de los países contribuyentes de cada Comisión Regional se hace efectivo,
4. que la parte regional de las contribuciones de los países pertenecientes a dos o más Comisiones Regionales se considere como atribuida a la Representación Regional correspondiente a la primera Comisión Regional a la que el País Miembro perteneció en el momento de su afiliación en la OIE,
5. que el presente mecanismo no genere la nulidad de los compromisos financieros adquiridos anteriormente, o por adquirir, por parte de los países sedes de las Representaciones Regionales y Oficinas subregionales, al igual que de otros países y organizaciones que brindan su apoyo a la OIE.
6. que el porcentaje de los recursos asignados por el presente mecanismo a las Representaciones Regionales pueda eventualmente reevaluarse en el marco de las propuestas presupuestarias anuales presentadas ante el Comité Internacional.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 26 de mayo de 2006)

RESOLUCIÓN N° VII

**Autorización de asignación de una parte del excedente del 79° Ejercicio de la OIE  
al presupuesto de 2006**

**RESERVADO EN LOS DELEGADOS**

RESOLUCIÓN N° VIII

**Renovación del mandato del Auditor Externo**

En aplicación de lo dispuesto en el Artículo 12.1 del Reglamento Financiero en lo relativo al nombramiento del Auditor Externo y la renovación de su mandato,

EL COMITÉ

DECIDE

Renovar por un año (2006) el mandato de la Señora Marie-Pierre Cordier como Auditora Externa de las cuentas de la OIE.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 26 de mayo de 2006)

RESOLUCIÓN N° IX

**Agradecimientos a los Gobiernos de los Países Miembros y a las organizaciones regionales de los Países Miembros que participan en el financiamiento de la OIE por medio de contribuciones voluntarias, subvenciones o en la organización de reuniones de la OIE**

Luego del conocimiento de las contribuciones voluntarias y subvenciones otorgadas a la OIE en 2005,

EL COMITÉ

SOLICITA

Al Director General que exprese su profundo agradecimiento a los Gobiernos:

1. de Arabia Saudí, Argentina, Australia, Canadá, Chipre, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Jordania, Kuwait, Líbano, Lituania, Nueva Zelanda, Qatar, Rusia, Siria, Sudán, Tailandia, Ucrania, Vietnam, Yemen, y a la Comisión Europea por sus contribuciones voluntarias y sus subvenciones destinadas a la ejecución de los programas de la OIE en 2005;
2. de Argentina, Bahrein, Bulgaria, República de Corea, Emiratos Árabes Unidos, Ecuador, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Georgia, Indonesia, Japón, Kuwait, Laos, Letonia, Líbano, Malasia, Malí, Maruecos, Myanmar, Níger, Omán, Panamá, Perú, Rumania, Rusia, Siria, Sudán, Tailandia, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vietnam, por su participación en la organización de conferencias regionales, seminarios y talleres regionales de la OIE realizados en 2005.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 26 de mayo de 2006)

RESOLUCIÓN N° X

**Programa de trabajo del Director General para el período 2006-2008**

CONSIDERANDO

La Resolución N° X adoptada por el Comité Internacional en su 73ª Sesión General de mayo de 2005

El documento 74 SG/23, que presenta el programa de trabajo del Director General para el período 2006-2008, de conformidad con el 4° Plan Estratégico de la OIE adoptado por el Comité Internacional el 27 de mayo de 2006,

EL COMITÉ

DECIDE

Aprobar el programa de trabajo del Director General para el período 2006-2008.

SOLICITA

Al Director General preparar, apoyándose en las orientaciones de este programa de trabajo, los programas anuales que contengan los presupuestos correspondientes.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 26 de mayo de 2006)

RESOLUCIÓN N° XI

**Programa de actividades previstas en 2007**

CONSIDERANDO

El análisis y la aprobación del Cuarto Plan Estratégico por parte del Comité Internacional en su 73° Sesión General en mayo de 2005,

La Resolución n° X adoptada por el Comité Internacional en su 73° Sesión General en mayo 2005,

EL COMITÉ, COMO PROPOSICIÓN DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA,

1. DECIDE

Aprobar el Programa de Previsión de Actividades para el 2007 preparado por el Director General (anexo 1 del documento 74SG/6).

2. RECOMIENDA QUE

Los Países Miembros aporten su ayuda en la realización de dicho Programa de Actividades tanto depositando las contribuciones regulares como con contribuciones voluntarias o subvenciones, en la medida de lo posible.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 26 de mayo de 2006)

RESOLUCIÓN N° XII

**Mandato del Director General para realizar un estudio, y si es necesario, proponer en mayo 2007 una modificación del número de categorías de contribución para que la OIE pueda llevar a cabo las actividades previstas por el 4° Plan Estratégico**

VISTOS

los Textos fundamentales de la OIE y en especial el Artículo 11 de los Estatutos Orgánicos,

VISTO

El 4° Plan estratégico adoptado por el Comité Internacional el 27 de mayo de 2005 y en particular el punto 117 que precisa que será propuesta, al Comité Internacional, una modificación de las categorías de las contribuciones para su evaluación,

VISTO QUE

Los Países Miembros se interesan en la propuesta de diferentes categorías contributivas,

La OIE se interesa en favorecer una repartición más equilibrada de la elección ofrecida a los Países Miembros en lo que respecta a las diferentes categorías de contribución,

EL COMITÉ

SOLICITA AL DIRECTOR GENERAL

1. realizar una evaluación detallada, incluyendo el análisis de las prácticas de otras organizaciones internacionales, que conlleve a proponer, si es necesario, un proyecto de modificación de la cantidad de categorías de contribuciones,
2. someter la propuesta de modificación de la lista de categorías contributivas ante el Comité Internacional en mayo de 2007.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 26 de mayo de 2006)

RESOLUCIÓN N° XIII

**Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)  
y la Organización Árabe para el Desarrollo Agrícola (OADA)**

CONSIDERANDO

Que se desea, para el interés general, desarrollar la cooperación entre la OIE y la Organización Árabe para el Desarrollo Agrícola (OADA),

El Acuerdo entre ambas organizaciones aprobado tras la deliberación de la Comisión Administrativa el 19 de mayo de 2006 (74 SG/18).

EL COMITÉ

DECIDE

Aprobar los términos de este acuerdo y su firma por el Director General en nombre de la OIE.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 26 de mayo de 2006)

RESOLUCIÓN N° XIV

**Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)  
y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO)**

CONSIDERANDO

Que se desea, para el interés general, desarrollar la cooperación entre la OIE y la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO),

El Acuerdo entre ambas entidades aprobado tras la deliberación de la Comisión Administrativa el 19 de mayo de 2006 (74 SG/19).

EL COMITÉ

DECIDE

Aprobar los términos de este acuerdo y su firma por el Director General en nombre de la OIE.

\_\_\_\_\_

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 26 de mayo de 2006)

RESOLUCIÓN N° XV

**Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)  
y la Asociación Mundial de Especialistas de Laboratorios de Diagnóstico Veterinario (WAVLD)**

CONSIDERANDO

Que se desea, para el interés general, desarrollar la cooperación entre la OIE y la Asociación Mundial de Especialistas de Laboratorios de Diagnóstico Veterinario (WALVD),

El Acuerdo entre ambas entidades aprobado tras la deliberación de la Comisión Administrativa el 24 de febrero de 2006 y firmado por el Director General (74 SG/20),

EL COMITÉ

DECIDE

Aprobar los términos de este acuerdo y su firma por el Director General en nombre de la OIE.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 26 de mayo de 2006)

RESOLUCIÓN N° XVI

**Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)  
y el Comité Internacional de Medicina Militar (CIMM)**

CONSIDERANDO

Que se desea, para el interés general, desarrollar la cooperación entre la OIE y el Comité Internacional de Medicina Militar (CIMM),

El Acuerdo entre ambas entidades aprobado tras la deliberación de la Comisión Administrativa el 24 de febrero de 2006 y firmado por el Director General (74 SG/21).

EL COMITÉ

DECIDE

Aprobar los términos de este acuerdo y su firma por el Director General en nombre de la OIE.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 26 de mayo de 2006)

RESOLUCIÓN N° XVII

**Acuerdo de cooperación entre la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)  
y la Comisión Internacional del Huevo (IEC)**

CONSIDERANDO

Que se desea, para el interés general, desarrollar la cooperación entre la OIE y la Comisión Internacional del Huevo (IEC),

El acuerdo entre ambas entidades aprobado tras la deliberación de la Comisión Administrativa el 19 de mayo de 2006 (74 SG/ 22).

EL COMITÉ

DECIDE

Aprobar los términos de este acuerdo y su firma por el Director General en nombre de la OIE.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 26 de mayo de 2006)

## RESOLUCIÓN N° XVIII

### **Mandato de las Comisiones Regionales de la OIE**

#### RECORDANDO

que las cinco Comisiones Regionales de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), siendo éstas la Comisión Regional de la OIE para África, la Comisión Regional de la OIE para las Américas, la Comisión Regional de la OIE para Asia, Extremo Oriente y Oceanía, la Comisión Regional de la OIE para Europa y la Comisión Regional de la OIE para Oriente Medio, fueron creadas sobre las bases del Reglamento Orgánicos de la OIE fijado por el Comité Internacional el 24 de mayo de 1973,

#### CONSTATANDO

la necesidad de una definición más precisa del objetivo y las condiciones de funcionamiento de estas Comisiones Regionales, tomando en cuenta especialmente la evaluación y la amplitud de las misiones de la OIE, al igual que las disposiciones del 4° Plan Estratégico adoptado el 27 de mayo de 2005 por el Comité Internacional,

#### VISTOS

los Textos fundamentales y en particular el capítulo III del Reglamento General de la OIE relativo a las Comisiones Regionales,

#### VISTO

el pronunciamiento favorable de la Comisión Administrativa,

#### EL COMITÉ

#### DECIDE QUE

1. Las cinco Comisiones Regionales de la OIE se rijan por el Mandato y el reglamento interno de las Comisiones Regionales que figura en el anexo adjunto a la presente resolución.
2. El Director General se encargue de la ejecución de las disposiciones del Mandato y reglamento interno de las Comisiones Regionales que figuran en el anexo adjunto a la presente resolución.
3. Se inviten a los Países Miembros anfitriones de las Conferencias Regionales a seguir las disposiciones que les sean pertinentes, prescritas en el reglamento interno que figura en el anexo adjunto a la presente resolución.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 26 de mayo de 2006)

## MANDATO Y REGLAMENTO DE LAS COMISIONES REGIONALES

### Mandato y Reglamento interno

#### I. Mandato

Las Comisiones Regionales son órganos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), establecidos por decisión de su Comité Internacional, con la finalidad de cumplir de una mejor manera los objetivos de la OIE en cada Región del mundo.

Los Países al afiliarse a la OIE por vía diplomática, lo hacen automáticamente a la Región correspondiente de la OIE. Los Países Miembros de la Región contemplada, reunidos en Conferencia, pueden votar por la afiliación de otros países.

Las Comisiones Regionales son cinco (África; Américas; Asia, Extremo Oriente y Oceanía; Europa y Oriente Medio) y tienen por mandato:

1. celebrar Conferencias Regionales en donde se reúnan a los miembros por derecho, el o los Representantes Regionales de la OIE, el Director General de la OIE, los Representantes de las Organizaciones Internacionales y Regionales y expertos invitados para:
  - a. estudiar en el marco regional los asuntos sobre sanidad animal, bienestar animal y seguridad sanitaria de los alimentos de origen animal en la fase de producción;
  - b. hacer las recomendaciones que serán sometidas a aprobación ante el Comité Internacional de la OIE y ejecutadas, luego de la adopción, por la Oficina Central y/o las Representaciones Regionales;
2. proponer adaptaciones a las decisiones, programas, estrategias, políticas y actividades de la OIE según las condiciones y necesidades de las Regiones y si lo es necesario de las Subregiones;
3. contribuir al fortalecimiento de las capacidades de los Servicios Veterinarios de los Países Miembros de la OIE de cada Región;
4. contribuir a la armonización de los reglamentos sanitarios relativos a los intercambios comerciales de animales y productos de origen animal entre los Países Miembros de cada Región;
5. incrementar la contribución de la cría en las economías nacionales, participando en la disminución de la pobreza por medio de los intercambios internacionales;
6. generar un pronunciamiento consultivo en la sede de la Representación Regional y, si es necesario, en la de las Representaciones Subregionales, al igual que sobre la programación de actividades de las Representaciones Regionales y sus delegaciones;
7. examinar y aprobar, si es necesario, las solicitudes de los Países Miembros de la Región relativas a la creación de nuevos Centros Colaboradores de la OIE. Las solicitudes hechas por los Países Miembros deben haber recibido el previo acuerdo de la Comisión Especializada respectiva, al igual que el de la Comisión Administrativa de la OIE. Estas solicitudes son transmitidas por el Director General al Presidente de la Comisión Regional de la Región que le concierne. Las candidaturas se someterán, entonces, a la aprobación del Comité Internacional.

Las Comisiones Regionales funcionan sobre la base de un Reglamento interno.

#### II. Reglamento interno

##### *Artículo 1*

Las Comisiones Regionales de la OIE se constituyen por decisión del Comité Internacional tras la propuesta de sus miembros o por los de la Comisión Administrativa.

### ***Artículo 2***

Son miembros por derecho de una Comisión Regional, los Países Miembros de la OIE cuyo territorio se localice mayormente en la Región correspondiente delimitada por la OIE. En algunos casos, bajo debida justificación, partiendo del principio de que una Región de un territorio geográfico de un país que pertenece a otra Región, un País Miembro de la OIE puede ser miembro de dos Comisiones Regionales o más si su solicitud es aceptada por la (las) Comisión (es) Regional (es) pertinente (s) seguido de la aprobación del Comité Internacional.

### ***Artículo 3***

Los países no miembros pueden participar en las reuniones de las Comisiones Regionales como observadores sin derecho al voto, por decisión conjunta del Director General y el Presidente de la Comisión Regional.

### ***Artículo 4***

La Mesa de cada Comisión Regional comprende, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento General, un Presidente, dos Vicepresidentes y un Secretario General. Estos son elegidos por el Comité Internacional, entre los miembros en ejercicio del antes mencionado, bajo propuesta de los Delegados miembros de la Comisión Regional en cuestión.

### ***Artículo 5***

Los miembros de las Mesas de las Comisiones Regionales son elegidos, a título individual, por el Comité Internacional, por un período renovable de tres años.

En caso de elección para ocupar las vacantes en el seno de las Mesas de las Comisiones Regionales, pueden considerarse las candidaturas regionales. Los candidatos propuestos deben ser elegidos entre los Delegados de los Países Miembros de la Comisión Regional. El Presidente de cada una de las Comisiones Regionales pertinentes, o uno de los Vicepresidentes en caso de impedimento del Presidente, hace del conocimiento ante el Comité Internacional, durante una de las sesiones administrativas de la Sesión General, la propuesta de la Comisión. El Comité Internacional emitirá su voto sobre dicha propuesta.

### ***Artículo 6***

Las Mesas de las Comisiones Regionales pueden proponer al Director General la creación, en función de las prioridades sanitarias de las regiones, de grupos *ad hoc*, para que analicen, examinen y establezcan las propuestas correspondientes a sus competencias científicas. Estas propuestas se someten primero a la aprobación de las Oficinas de las Comisiones Regionales, luego al análisis de las Comisiones especializadas estatutarias (la Comisión Científica para las enfermedades animales, la Comisión de normas biológicas, la Comisión de normas sanitarias para los animales terrestres, la Comisión de normas sanitarias para los animales acuáticos).

### ***Artículo 7***

Las Oficinas de las Comisiones Regionales se reúnen, de conformidad con los artículos 14 y 15 del Reglamento General, al menos una vez al año, tras convocatoria del Director General de la OIE en consulta con el Presidente de la Comisión interesada y el Representante Regional respectivo de la OIE. Esta reunión es para discutir sobre los programas, estrategias, políticas, actividades y recomendaciones de la Comisión.

Las Comisiones Regionales se reúnen durante la Sesión General anual bajo temario elaborado por sus Mesas respectivas, con el apoyo del Representante Regional respectivo y bajo acuerdo del Director General.

### ***Artículo 8***

Cada Comisión Regional celebra cada dos años, en países diferentes, con aprobación del Comité Regional, o en caso de urgencia, con el acuerdo de la Comisión Administrativa y del Director General, una Conferencia Regional para estudiar, en el marco regional, los asuntos referentes a la sanidad animal, el bienestar animal y la seguridad sanitaria de los alimentos de origen animal y para elaborar recomendaciones e informes, todo esto de conformidad con el artículo 16 del Reglamento General.

### ***Artículo 9***

El Director General convoca a las Conferencias Regionales organizadas por la Comisiones Regionales y la Oficina Central de la OIE en conjunto con la Representación Regional correspondiente. Estos deben garantizar que el Gobierno del País anfitrión esté dispuesto a otorgar a los Delegados, ponentes y observadores, y a los miembros del secretariado de la OIE colaboradores en la conferencia, las inmunidades necesarias para ejercer en toda independencia las funciones que deben cumplir al igual que todas las herramientas y materiales de trabajo para la realización de la Conferencia Regional. El País anfitrión debe tomar sus disposiciones para facilitar la entrega, en tiempo justo, de las visas de entrada y de estadía eventualmente necesarias para las delegaciones de los Países Miembros de la OIE.

### ***Artículo 10***

El programa de las Conferencias regionales lo aprueba el Director General y el Presidente de la Comisión Regional en conjunto con la Representación Regional correspondiente. El Director General hace llegar las invitaciones a los Delegados de los países participantes. Las otras invitaciones se otorgan bajo el acuerdo del Director General, el Delegado del país anfitrión y el Presidente de la Comisión Regional.

### ***Artículo 11***

La Oficina Central de la OIE y la Representación Regional correspondiente asisten al Ponente general de la Comisión Regional en la elaboración de las actas de la reunión, en especial facilitando el personal de secretariado necesario para coordinar y apoyar las actividades del secretariado acordado por el país anfitrión de la Conferencia.

### ***Artículo 12***

Para las Conferencias Regionales, la Oficina Central de la OIE y/o su Representación Regional, si el País anfitrión así lo solicita, se encargan de:

- el viaje y los viáticos per diem de los conferencistas, miembros de la Mesa de la Comisión Regional y de los miembros de la Oficina Central y la Representación Regional correspondiente;
- el viaje y los honorarios de los intérpretes (si es necesario);
- la impresión de los documentos preparatorios de la conferencia, recibidos al menos un mes antes de dicha conferencia;
- ofrecer una cena oficial a los participantes.

### ***Artículo 13***

Para las Conferencias Regionales, el País anfitrión, bajo condiciones otorgadas por el Director General de la OIE, se encarga de:

- la reservación de las habitaciones y el envío a los participantes de informaciones prácticas relativas a hoteles y expedición de visas, al igual que otras informaciones útiles;

- la participación en los eventuales gastos de hospedaje de los representantes de los Países Miembros, bajo la decisión del País anfitrión o de las Colectividades locales;
- el alquiler de la sala de conferencia y salas anexas, para el secretariado, incluso la instalación del sistema de interpretación simultánea;
- la impresión de otros documentos que ya hayan sido mencionados en el artículo 11;
- las tareas de apoyo para con el secretariado (personal y material);
- las pausas para el café y refrescos durante la conferencia;
- una visita profesional o cultural;
- transporte hasta el lugar de la conferencia;
- ofrecer una cena oficial a los participantes.

#### ***Artículo 14***

Las Representaciones Regionales, durante las Conferencias Regionales, deben ofrecer el apoyo logístico necesario a las Comisiones Regionales y al país anfitrión.

#### ***Artículo 15***

El financiamiento de las conferencias de las Comisiones Regionales, con excepción de los cargos previstos por parte del País anfitrión de conformidad con el artículo 13, es garantizado por los recursos del presupuesto ordinario de la OIE y si es necesario por cuentas especiales elegibles, incluidas las de las Representaciones Regionales de la OIE.

#### ***Artículo 16***

Pueden asistir a las Conferencias de las Comisiones Regionales representantes de Organizaciones Nacionales, Regionales o Internacionales y miembros de los Centros Colaboradores y Laboratorios de Referencia de la OIE, designados por el Director General, y pueden intervenir en temas de su incumbencia. Estos representantes no tienen derecho al voto.

#### ***Artículo 17***

La fecha, lugar y los temas técnicos de la siguiente Conferencia pueden establecerse al momento de la Conferencia Regional o durante la siguiente Sesión General del Comité Internacional bajo propuesta del Presidente de la Comisión Regional respectiva.

#### ***Artículo 18***

Un proyecto de informe de la Conferencia Regional se presenta el último día. Se guardan los comentarios de los participantes para ser incluidos en el informe final que será establecido y difundido por la Oficina Central de la OIE.

#### ***Artículo 19***

El Presidente, Vicepresidente o Secretario General de cada Comisión Regional presenta, durante la Sesión General del Comité Internacional, el informe de actividades de la Comisión, al igual que las recomendaciones y las conclusiones de las Conferencias Regionales desde la Sesión General anterior. Todas estas recomendaciones se someten a aprobación ante el Comité Internacional y son ejecutadas por el Director General en caso de acuerdo. El voto es a simple mayoría.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 26 de mayo de 2006)

RESOLUCIÓN N° XIX

**Modificación de la composición de la Comisión de Laboratorios de la OIE**

CONSIDERANDO

la creciente carga de trabajo de la Comisión de normas biológicas de la OIE, abreviada “Comisión de Laboratorios”, que necesita de la disposición de dos expertos suplementarios en el seno de esta Comisión, y por solicitud de esta Comisión,

la necesidad de una representación equilibrada en el plano geográfico de la composición de esta Comisión, en la medida de lo posible,

VISTO

el mandato, el reglamento interior y las calificaciones de los miembros de la Comisión de Laboratorios, adoptados por el Comité Internacional de la OIE el 22 de mayo de 2003,

EL COMITÉ

DECIDE QUE

Los Artículos 1 y 2 del Reglamento interno de la Comisión de Laboratorios serán revocados y remplazados por los artículos dispuestos a continuación:

“Artículo 1

La Comisión de normas biológicas de la OIE se compone de una Mesa comprendida por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, y otros dos miembros.

Artículo 2

El Comité Internacional elige separadamente los miembros de la Mesa, luego los otros dos miembros, tomando en consideración la necesidad de una representación equilibrada en el plano geográfico y teniendo en cuenta las competencias requeridas.

Los miembros de la Comisión son elegidos por un período renovable de tres años.

Las vacantes deben otorgarse, si es necesario, antes de las elecciones previstas en el primer párrafo”.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 26 de mayo de 2006)

RESOLUCIÓN N° XX

**Enmiendas al Código Sanitario para los Animales Acuáticos**

CONSIDERANDO

1. El contenido actual del *Código Sanitario para los Animales Acuáticos* de la OIE (*Código Acuático*), que es resultado de las modificaciones aportadas por el Comité Internacional de la OIE en las Sesiones Generales anteriores de la OIE,
2. La necesidad de actualizar el *Código Acuático* de acuerdo con las recomendaciones formuladas en los informes de agosto de 2005 y de marzo de 2006 de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos de la OIE (Documento 74 SG/12/CS4 A y Anexos III a XIX y XXI del Documento 74 SG/12/CS4 B) y después de haber consultado a los Delegados de los Países Miembros,

EL COMITÉ

DECIDE

1. Adoptar las modificaciones del *Código Acuático* que se proponen en los anexos III a XIX y XXI del Documento 74 SG/12/CS4 B, en inglés, francés y español, cuyos textos se considerarán fehacientes en las tres lenguas.
2. Suprimir en el *Código Acuático* los capítulos 3.1.3. sobre las infecciones por *Mikrocytos roughleyi*, 3.1.6. sobre las infecciones por *Marteilia sydneyi* y 3.1.10. sobre las infecciones por *Haplosporidium costale*, como se propone en el informe de agosto de 2005 de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos de la OIE (Documento 74 SG/12/CS4 A).
3. Solicitar al Director General que publique los textos adoptados en una edición corregida del *Código Acuático*.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 25 de mayo de 2006)

RESOLUCIÓN N° XXI

**Enmiendas al Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE**

CONSIDERANDO

1. El contenido actual del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE (*Código Terrestre*), que es resultado de las modificaciones introducidas por el Comité Internacional de la OIE en las Sesiones Generales anteriores de la OIE,
2. La necesidad de actualizar el *Código Terrestre* de acuerdo con las recomendaciones formuladas en los informes de septiembre de 2005 (Documento 74 SG/12/CS1 A) y de marzo de 2006 (Documento 74 SG/12/CS1 B) de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres de la OIE (Comisión del Código Terrestre) y después de haber consultado a los Delegados de los Países Miembros,

EL COMITÉ

DECIDE

1. Adoptar las modificaciones del *Código Terrestre* que se proponen en los anexos X, XI, XVII, XXVII y XXVIII del Documento 74 SG/12/CS1 A, en inglés, francés y español, cuyos textos se considerarán fehacientes en las tres lenguas.
2. Adoptar las modificaciones del *Código Terrestre* que se proponen en los anexos VIII, XIII, XVIII, XXIV, XXV, XXVI y XXX del Documento 74 SG/12/CS1 B, en inglés, francés y español, cuyos textos se considerarán fehacientes en las tres lenguas.
3. Adoptar las modificaciones del *Código Terrestre* que se proponen en los anexos III, IV, V, VII, IX, XIV, XV, XVI, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII del Documento 74 SG/12/CS1 A, de conformidad con las modificaciones efectuadas en el Documento 74 SG/12/CS1 B, en inglés, francés y español, cuyos textos se considerarán fehacientes en las tres lenguas, previa incorporación de las siguientes modificaciones:
  - a) En el Anexo III (Capítulo 1.1.1.), añadir las palabras "(en estudio)" al final de la segunda oración de la definición del término "operario cuidador de animales" de manera que se lea como sigue:

"La competencia de esta persona debe acreditarla su evaluación y certificación por la *Autoridad Competente* o por un organismo independiente acreditado por la *Autoridad Competente* (en estudio)".
4. Solicitar al Director General que publique los textos adoptados en una edición corregida del *Código Terrestre*.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 25 de mayo de 2006)

## RESOLUCIÓN N° XXII

### Seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal

#### CONSIDERANDO

1. Que el Director General ha creado un Grupo de Trabajo permanente sobre Seguridad Sanitaria de los Alimentos Derivados de la Producción Animal, que se ha reunido por quinta vez en 2006 y ha preparado un programa de trabajo para 2006/2007,
2. Que el Grupo de Trabajo ha redactado varios textos destinados a reducir al mínimo los riesgos sanitarios asociados a la cría de los animales en las explotaciones, entre ellos unas directrices para la adopción de “Buenas Prácticas Ganaderas”
3. Que el Grupo de Trabajo ha redactado un documento sobre la “Cooperación entre la Comisión del Codex Alimentarius y la OIE sobre la seguridad sanitaria de los alimentos a lo largo de la cadena alimentaria”,
4. Que el Grupo de Trabajo ha preparado un proyecto de capítulo para el *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE con “Directrices para el control de los peligros que constituyen una amenaza importante para la salud de las personas y de los animales mediante la inspección *ante mortem* y *post mortem* de las carnes”,
5. Que el Grupo de Trabajo ha revisado el trabajo del Grupo *ad hoc* encargado de la identificación y rastreabilidad de los animales vivos, que preparó un proyecto de capítulo para el *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE sobre “Identificación y rastreabilidad de los animales”,
6. Que la OIE y la Comisión del Codex Alimentarius han seguido colaborando para que las normas que cada una elabora en materia de seguridad sanitaria de los alimentos tengan en cuenta toda la cadena alimentaria y concuerden lo más posible unas con otras,
7. Que el trabajo sobre la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal también se beneficia de la cooperación con la FAO y la OMS, que aportan sus conocimientos en materia de seguridad sanitaria de los alimentos, las zoonosis y cuestiones afines,
8. Que el Grupo de Trabajo, al examinar las propuestas de revisión de los modelos de certificado, ha determinado que se necesita un asesoramiento técnico especial en esta área,

#### EL COMITÉ

#### RECOMIENDA

1. Que el Director General mantenga el Grupo de Trabajo sobre Seguridad Sanitaria de los Alimentos Derivados de la Producción Animal para que le asesore, y para que asesore asimismo a las Comisiones Especializadas pertinentes, sobre las actividades que la OIE debe llevar a cabo en materia de seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal,
2. Que los expertos de la FAO y la OMS sigan participando en el Grupo de trabajo para fortalecer la colaboración entre la OIE y el Codex,

3. Que el programa de trabajo 2006/2007 del Grupo de Trabajo sea la base para las actividades de la OIE relacionadas con la seguridad sanitaria de los alimentos derivados de la producción animal durante los próximos 12 meses y se concedan al Grupo de Trabajo los recursos necesarios para alcanzar la lista de objetivos prioritarios establecidos,
  4. Que el Grupo de Trabajo vele especialmente por concluir su labor sobre la identificación y la rastreabilidad de los animales y por redactar textos sobre las zoonosis transmitidas por los alimentos de los humanos y de los animales, que completen los textos correspondientes del Codex Alimentarius, para someterlos a la consideración de la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres de la OIE,
  5. Que sea creado un grupo *ad hoc* encargado de revisar los modelos de certificado de la OIE, tomando en cuenta la necesidad de adoptar el mismo enfoque que las demás normas internacionales, así como la de utilizar certificados electrónicos. La emisión de los certificados sanitarios para animales y alimentos supondrá una carga administrativa mínima en la fase previa a la exportación,
  6. Que la OIE elabore un nuevo documento sobre el papel y las funciones de los Servicios Veterinarios en lo relativo a la seguridad sanitaria de los alimentos, que describirá la implicación de dichos servicios en actividades que interesan tanto a la salud pública como a la sanidad animal.
- 

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 23 de mayo de 2006)

## RESOLUCIÓN N° XXIV

### **Bienestar de los animales**

#### CONSIDERANDO

1. Que el bienestar de los animales es una cuestión pública, compleja y polifacética, que comprende importantes aspectos científicos, éticos y económicos,
2. Que el Director General ha creado un Grupo de Trabajo permanente sobre Bienestar de los animales, que ha preparado un detallado programa de trabajo anual,
3. Que en febrero de 2004 se celebró la Conferencia Mundial sobre Bienestar Animal, que confirmó el liderazgo internacional de la OIE en materia de bienestar animal,
4. Que en la Sesión General de mayo de 2005 fueron aprobadas directrices para los cuatro temas prioritarios inicialmente identificados y están siendo actualizadas,
5. Que el Grupo de Trabajo ha propuesto cuatro directrices, así como principios generales sobre el bienestar de los animales acuáticos, que la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos ha ratificado y que han sido enviados a los Países Miembros para sus comentarios,
6. Que se están realizando los estudios preliminares y se está examinando el posible campo de aplicación de las prioridades estratégicas adicionales que fueron aprobadas en la Sesión General de 2005 y que ya se ha formado un grupo *ad hoc* encargado del control de los animales vagabundos,
7. Que la publicación de “Bienestar de los animales: planteamientos mundiales, tendencias y desafíos”, en octubre de 2005, por la *Revista Científica y Técnica* de la OIE, reforzó el liderazgo internacional de la OIE en la materia,
8. Que la participación activa de todos los Países Miembros de la OIE será esencial para el éxito de esta empresa.

#### EL COMITÉ

#### RECOMIENDA

1. Que el Director General mantenga el Grupo de Trabajo sobre Bienestar de los Animales para que le asesore, y para que asesore asimismo a la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Terrestres y a la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos, sobre las actividades que la OIE debe llevar a cabo en materia de bienestar de los animales.
2. Que los programas de trabajo 2005/2006 del Grupo de Trabajo y de la Oficina Central sea una base para las actividades de la OIE relacionadas con el bienestar de los animales durante los próximos 12 meses y se provea al Grupo de Trabajo y a la Oficina Central de los recursos necesarios para desarrollar las estrategias prioritarias establecidas.

3. Que los Servicios Veterinarios participen activamente en la preparación, revisión y aplicación de directrices, reglamentaciones y leyes sobre bienestar de los animales en sus países, y que se establezcan puntos de contacto que representen al Delegado ante la OIE, para facilitar la comunicación.
  4. Que todos los Países Miembros de la OIE desempeñen un papel activo en sus regiones junto a todos los actores relevantes (instituciones, ONGs y el sector privado) en la elaboración y aplicación de las directrices de la OIE sobre bienestar de los animales.
  5. Que las Comisiones y Representaciones Regionales de la OIE también promuevan activamente esta iniciativa de la OIE (en particular en lo relativo a la formación sobre bienestar de los animales), con una participación activa de los miembros del Grupo de Trabajo en cada región.
- 

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 23 de mayo de 2006)

RESOLUCIÓN N° XXV

**Aprobación de la quinta edición del *Manual de Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos***

CONSIDERANDO QUE

1. El *Manual de Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos*, al igual que el *Código Sanitario para los Animales Acuáticos*, contribuye de manera importante a la armonización y al fomento del comercio de animales acuáticos y de productos derivados de estos animales a nivel internacional,
2. Se solicita por parte de los Países Miembros la contribución de sus especialistas a cada capítulo nuevo o revisado del *Manual para los Animales Acuáticos*, antes de que la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos los finalice,
3. Se han enviado a los Países Miembros todos los capítulos para la edición revisada, y la Comisión de Normas Sanitarias para los Animales Acuáticos tratará los comentarios pendientes,

EL COMITÉ

DECIDE

1. Adoptar la quinta edición del *Manual de Pruebas de Diagnóstico para los Animales Acuáticos*.
  2. Solicitar que el Director General publique la quinta edición del *Manual para los Animales Acuáticos*.
- 

(Adoptado por el Comité Internacional de la OIE el 23 de mayo de 2006)

## RESOLUCIÓN N° XXVI

### Reconocimiento del estatus de los Países Miembros respecto de la fiebre aftosa

#### CONSIDERANDO

1. Que en la 63ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó las Resoluciones N° XI y XII tituladas respectivamente: "Establecimiento de una lista de países libres de fiebre aftosa en los que no se aplica la vacunación" y "Procedimiento de reconocimiento de la situación de los Países Miembros respecto de la fiebre aftosa",
2. Que en la 64ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XII en la que resolvió que el Director General publicara una lista de países o zonas en el interior de un territorio nacional que correspondieran a una de las categorías de país o zona libre de fiebre aftosa que figuran en el Capítulo 2.2.10. del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
3. Que la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (Comisión Científica) siguió aplicando el procedimiento aprobado por el Comité Internacional y respaldó el reconocimiento de otros países o zonas dentro de un territorio nacional libre de fiebre aftosa a los fines de la adopción anual de la lista por el Comité Internacional,
4. Que las recomendaciones de la Comisión Científica sobre la evaluación de la situación sanitaria de los países respecto de la fiebre aftosa son enviadas a los Países Miembros para recabar comentarios, como indica la Resolución N° XVI, adoptada durante la 67ª Sesión General del Comité Internacional,
5. Que la Comisión Científica propuso que la lista actualizada de países y zonas previamente reconocidos libres de fiebre aftosa, así como de nuevos países propuestos por la Comisión Científica tras consultar a los Países Miembros, sea aprobada anualmente por resolución,
6. Que durante la 65ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XII, que dispone que los Delegados de los Países Miembros cuyos territorios nacionales o zonas de los mismos han sido reconocidos libres de fiebre aftosa, deben confirmar anualmente por escrito, en el mes de noviembre, que tanto su situación como los criterios que permitieron su reconocimiento siguen siendo los mismos,
7. Que durante la 65ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XVII por la cual delega en la Comisión Científica, sin necesidad de consultar previamente al Comité, la facultad de restituir la calificación de país o zona libre de fiebre aftosa a un País Miembro o zona dentro de su territorio donde se hayan registrado focos que han sido erradicados de conformidad con las disposiciones pertinentes del Capítulo 2.1.10. del *Código Terrestre*,
8. Que durante la 71ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XXI, por la que delega en la Comisión Científica, sin necesidad de consultar al Comité, la facultad de declarar libre de fiebre aftosa a una zona creada después de que haya habido focos en un País Miembro o su territorio, de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Capítulos 1.3.5. y 2.1.10. del *Código Terrestre*,
9. Que durante la 70ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XVIII, por la cual se pide a los Países Miembros que solicitan la evaluación de su situación zoonosanitaria respecto a la fiebre aftosa, que sufraguen en parte los costes que tiene el proceso de evaluación para la Oficina Central de la OIE,

10. Que la información publicada por la OIE proviene de las declaraciones efectuadas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Países Miembros y que la OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país, como consecuencia de la notificación de información incorrecta o de cambios de la situación epidemiológica y de otros hechos significativos que no hayan sido comunicados oportunamente a la Oficina Central después de que dicho país fuese declarado libre de enfermedad,

## EL COMITÉ

### DECIDE

Que el Director General publique la siguiente lista de Países Miembros libres de fiebre aftosa en los que no se aplica la vacunación, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 2.2.10. del *Código Terrestre*<sup>1</sup>:

Albania	España	Madagascar
Alemania	Estados Unidos de América	Malta
Australia	Estonia	Mauricio
Austria	Ex-Rep. Yug. de Macedonia	México
Belarrús	Finlandia	Nicaragua
Bélgica	Francia	Noruega
Bosnia y Herzegovina	Grecia	Nueva Caledonia
Bulgaria	Guatemala	Nueva Zelanda
Canadá	Guyana	Panamá
Checa, Rep.	Holanda	Polonia
Chile	Honduras	Portugal
Chipre	Hungría	Reino Unido
Corea (Rep. de)	Indonesia	Rumania
Costa Rica	Irlanda	Serbia y Montenegro*
Croacia	Islandia	Singapur
Cuba	Italia	Suecia
Dinamarca	Japón	Suiza
El Salvador	Letonia	Ucrania
Eslovaquia	Lituania	Vanuatu
Eslovenia	Luxemburgo	

### Y

Que el Director General publique la siguiente lista de Países Miembros libres de fiebre aftosa donde se practica la vacunación, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 2.2.10. del *Código Terrestre*<sup>1</sup>:

Taipei China, Paraguay y Uruguay

### Y

Que el Director General publique la lista de los siguientes Países Miembros que tienen una zona libre de fiebre aftosa en la que no se aplica la vacunación, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 2.2.10. del *Código Terrestre*:

Argentina: la zona situada al sur de los 42° del paralelo;

---

<sup>1</sup> Para información acerca de la situación de territorios no adyacentes de Países Miembros reconocidos libres de fiebre aftosa, dirigir las consultas al Delegado de ese país o al Director General

\* Así como el territorio de Kosovo, administrado por la ONU

- Colombia: zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos remitidos al Director General el 25 de noviembre de 1995 (Area I - Región noroccidental del Departamento de Chocó) y el 3 de abril de 1996;
- Malasia: zonas de Sabah y Sarawak en Malasia, designadas por el Delegado de Malasia en un documento enviado al Director General el 15 de diciembre de 2003;
- Namibia: zona designada por el Delegado de Namibia en un documento enviado al Director General el 6 de febrero de 1997;
- Filipinas: Islas de Mindanao, Visayas, Palawan y Masbate;
- Perú: zona sur designada por el Delegado de Perú en un Documento enviado al Director General en diciembre de 2004.
- Sudáfrica: zona designada por el Delegado de Sudáfrica en un documento enviado al Director General en mayo de 2005.

Y

Que el Director General publique la lista de los siguientes Países Miembros que tienen una zona libre de fiebre aftosa en la que se aplica la vacunación, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 2.2.10. del *Código Terrestre*:

- Bolivia: zona de Chiquitania designada por el Delegado de Bolivia en los documentos enviados al Director General en enero de 2003 y una zona situada en la parte occidental del departamento de Oruro en los documentos enviados al Director General en septiembre de 2005;
- Brasil: Estado de Acre, junto con dos municipios adyacentes en el Estado de Amazonas, y los Estados de Rio Grande do Sul, Santa Catarina, y Rondônia
- Colombia: zona designada por el Delegado de Colombia en los documentos enviados al Director General en enero de 2003 y dos zonas designadas por el Delegado en los documentos enviados al Director General en diciembre de 2004.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 23 de mayo de 2006)

RESOLUCIÓN N° XXVII

**Reconocimiento del estatus de los Países Miembros respecto  
de la encefalopatía espongiforme bovina**

CONSIDERANDO

1. Que en la 69ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XV, por la que solicitaba a los Países Miembros, que querían que se evaluara si cumplían los requisitos del *Código Sanitario para los Animales Terrestres* de la OIE (*Código Terrestre*) para declarar el estatuto libre de la encefalopatía espongiforme bovina (EEB), que presentaran una solicitud oficial al Director General de la OIE para que la examinara la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (Comisión Científica),
2. Que un grupo *ad hoc* de expertos en EEB (Grupo *ad hoc* de la OIE para evaluar el estatuto libre de EEB de conformidad con el *Código Terrestre*) fue creado en la OIE y dicho grupo desarrolló directrices para facilitar la presentación de los datos de los Países Miembros con arreglo a los requisitos que fija la versión actual del *Código Terrestre*,
3. Que en la 70ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XVIII, por la que se pide a los Países Miembros que solicitan dicha evaluación que sufragen parte de los costes en que incurre la Oficina Central de la OIE en el proceso de evaluación,
4. Que en la 71ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XXII, por la que autoriza a la Comisión Científica a evaluar también las solicitudes de reconocimiento del estatus provisionalmente libre de EEB con arreglo al Artículo 2.3.13.4. del *Código Terrestre*,
5. Que el Grupo *ad hoc* ya examinó las solicitudes de varios países y preparó las recomendaciones apropiadas, que fueron ratificadas por la Comisión Científica,
6. Que estas recomendaciones han sido enviadas a los Países Miembros para que las comenten, como reza la Resolución N° XVI, que se aprobó con ocasión de la 67ª Sesión General del Comité Internacional, para la fiebre aftosa,
7. Que en la 72ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XX, por la que se pide al Director General que establezca una lista de países o zonas reconocidas por la OIE como “libres” y “provisionalmente libres” de la EEB, de conformidad con el Capítulo 2.3.13. de la 13ª edición del *Código Terrestre* (2004). Esta lista se irá actualizando a medida que el Comité Internacional apruebe nuevos países y será adoptada una vez al año, mediante resolución.
8. Que en la 72ª Sesión General, la OIE adoptó la Resolución N° XX, por la que pide al Director General que informe a los Delegados de los Países Miembros cuyos territorios han sido reconocidos como “libres” o “provisionalmente libres” de EEB de que todos los años, en noviembre, deberán confirmar por carta que tanto su situación como los criterios que permitieron su reconocimiento siguen siendo los mismos. La lista de países o zonas será publicada gratuitamente por la OIE.
9. En la 73ª Sesión General, la OIE adoptó la Resolución N° XXI, por la que solicitaba a la Comisión Científica que siguiese examinando los expedientes de los países solicitantes de conformidad con el Capítulo 2.3.13. de la 13ª edición del *Código Terrestre* (2004) hasta que haya pasado un año desde que el Comité Internacional hubiera adoptado un nuevo capítulo sobre EEB (describiendo las tres categorías de estatus para esta enfermedad) y todos sus anexos correspondientes sobre la vigilancia,

10. En la 73ª Sesión General, la OIE adoptó la Resolución N° XXI, por la que se confirma que los países que ya han presentado un expediente para evaluar su estatus no debían pagar costes adicionales aunque tuviesen que renovar su solicitud.
11. Que la información publicada por la OIE proviene de las declaraciones efectuadas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Países Miembros y que la OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país, como consecuencia de la notificación de información incorrecta o de cambios de la situación epidemiológica y de otros hechos significativos que no hayan sido comunicados oportunamente a la Oficina Central.

#### EL COMITÉ

#### DECIDE QUE:

1. El Director General publique la siguiente lista de Países Miembros reconocidos “libres de EEB” de conformidad con las disposiciones del Artículo 2.3.13. de la 13ª edición (2004) del *Código Terrestre*:

Australia, Argentina, Nueva Zelanda y Uruguay.

2. El Director General publique la siguiente lista de Países Miembros reconocidos “provisionalmente libres de EEB” de conformidad con las disposiciones del Artículo 2.3.13. de la 13ª edición (2004) del *Código Terrestre*:

Chile, Islandia, Paraguay y Singapur.

3. Los países antes mencionados que deseen solicitar antes de finales de 2006 que se confirme su estatus, serán objeto de una evaluación con arreglo al *Código Terrestre* de 2004. Estos países seguirán figurando en la lista publicada por la OIE hasta mayo de 2008.
4. Los países que deseen presentar una solicitud antes de finales de 2006 para solicitar que se evalúe su estatus en lo relativo al riesgo insignificante o riesgo controlado de EEB, serán objeto de una evaluación con arreglo al *Código Terrestre* de 2006.
5. A partir de diciembre de 2006, todos los expedientes relativos a la EEB serán evaluados con arreglo al *Código Terrestre* vigente.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 23 de mayo de 2006)

RESOLUCIÓN N° XXVIII

**Reconocimiento del estatus de Países Miembros respecto de la enfermedad y de la infección por el virus de la peste bovina**

CONSIDERANDO

1. Que en la 63ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XIV, "Establecimiento de una lista de países libres de peste bovina",
2. Que durante la 68ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XIII por la que se designa una lista básica de Países Miembros libres de la infección de peste bovina. Los países que en ella figuran certifican que cumplen los requisitos especificados en el Capítulo 2.2.12. del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
3. Que la OIE ha establecido una lista de Países Miembros libres de la enfermedad de peste bovina conforme a las disposiciones del Capítulo 2.2.12. del *Código Terrestre*,
4. Que las recomendaciones de la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (Comisión Científica) concernientes a la evaluación de los países para reconocerlos libres de la infección y de la enfermedad de peste bovina han sido enviadas a los Países Miembros para recabar comentarios, como indica la Resolución N° XVI adoptada durante la 67ª Sesión General del Comité Internacional,
5. Que la Comisión Científica siguió aplicando el procedimiento aprobado por el Comité Internacional y está de acuerdo en que el Comité Internacional apruebe cada año la lista propuesta por esta Comisión de países y zonas declarados libres de la infección y de la enfermedad de peste bovina,
6. Que durante la 71ª Sesión General, la Comisión Científica propuso que los Países Miembros que figuren en dicha lista confirmen todos los años que tanto su situación sanitaria como las condiciones en que fue reconocida no han cambiado en lo concerniente a la peste bovina y que esta confirmación anual sea obligatoria para que la OIE siga reconociendo su situación zoonosanitaria,
7. Que durante la 70ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XVIII, por la que se decide que, siempre que sea posible, el grueso de los costes en que incurre la Oficina Central para evaluar los expedientes de los países que solicitan ser declarados libres de la infección o la enfermedad de la peste bovina serán cobrados a fuentes distintas de los países solicitantes,
8. Que la información que publica la OIE se deriva de las declaraciones realizadas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Países Miembros y que la OIE no es responsable de que se publique indebidamente la situación sanitaria de un país basándose en informaciones inexactas o en modificaciones de la situación epidemiológica u otros acontecimientos significativos que no hayan sido notificados a su debido tiempo a la Oficina Central, una vez hecha la declaración referida,

## EL COMITÉ

### DECIDE

Que el Director General publique la siguiente lista de Países Miembros, que se reconoce están libres de la infección de peste bovina, con arreglo a las disposiciones del Capítulo 2.2.12. del *Código Terrestre*:

Albania	Estados Unidos de América	Namibia
Alemania	Estonia	Nepal
Andorra	Ex. Rep. Yugoslava de Macedonia	Noruega
Argelia	Filipinas	Nueva Caledonia
Argentina	Finlandia	Nueva Zelanda
Australia	Francia	Países Bajos
Austria	Grecia	Panamá
Barbados	Guatemala	Paraguay
Bélgica	Guinea	Perú
Benin	Guinea-Bissau	Polonia
Bolivia	Guyana	Portugal
Bosnia y Herzegovina	Honduras	Reino Unido
Botswana	Hungría	República Checa
Brasil	India	Ruanda
Bulgaria	Indonesia	Rumania
Burkina Faso	Irlanda	Senegal
Burundi	Islandia	Singapur
Bután	Italia	Suazilandia
Canadá	Jamaica	Sudáfrica
Chile	Japón	Suecia
Chipre	Laos	Suiza
Colombia	Lesotho	Taipei China
Congo	Letonia	Tailandia
Congo (Rep. Dem. Del)	Lituania	Togo
Corea (Rep. de)	Luxemburgo	Trinidad y Tobago
Costa Rica	Madagascar	Túnez
Croacia	Malasia	Turquía
Cuba	Malawi	Ucrania
Dinamarca	Malí	Uruguay
Ecuador	Malta	Vanuatu
Egipto	Marruecos	Venezuela
El Salvador	Mauricio	Vietnam
Eritrea	México	Zambia
Eslovaquia	Moldavia	Zimbawe
Eslovenia	Mongolia	
España	Myanmar	

Que el Director General publique la siguiente lista de Países Miembros reconocidos libres de la enfermedad de peste bovina, de acuerdo con las disposiciones del Capítulo 2.2.12. del *Código Terrestre*:

Chad	Níger
Cote d'Ivoire	Nigeria
Ghana	Sudán
Líbano	Tanzania
Mauritania	Uganda

Que el Director General publique la siguiente lista de Países Miembros, dentro de cuyos territorios existen zonas designadas por sus respectivos Delegados como libres de la enfermedad de peste bovina, conforme a las disposiciones del Capítulo 2.2.12. del *Código Terrestre*:

Etiopía: zona designada por el Delegado de Etiopía en el documento enviado al Director General en julio de 2004

Kenia: zona designada por el Delegado de Kenia en documento dirigido al Director General en agosto de 2005

Y

Que los Delegados de los Países Miembros, cuyos países o zonas dentro de sus territorios nacionales han sido reconocidos libres de infección o enfermedad de peste bovina, vuelvan a confirmar todos los años por escrito, en noviembre, que tanto su situación sanitaria como los criterios que sirvieron para determinarla siguen siendo iguales. Se entiende que darán parte inmediatamente a la Oficina Central si la infección o la enfermedad de peste bovina llegara a aparecer en esos países o zonas.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 23 de mayo de 2006)

## RESOLUCIÓN N° XXIX

### **Reconocimiento del estatus de los Países Miembros respecto de la perineumonía contagiosa bovina**

#### CONSIDERANDO

1. Que el Anexo 3.8.3. del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)* estipula cómo los Países Miembros pueden ser declarados libres de perineumonía contagiosa bovina (PCB) por la OIE si presentan una solicitud debidamente documentada conforme a dicho anexo. El *Código Terrestre* también explica el procedimiento que seguirá la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales (Comisión Científica) para estudiar dichas solicitudes y trasladar sus recomendaciones al Comité Internacional,
2. En la 70ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XVIII por la que pide a los Países Miembros que solicitan la evaluación de su estatus de libre de la perineumonía contagiosa bovina que sufraguen en parte los costes en que incurra la Oficina Central de la OIE para realizar la evaluación,
3. Que en la 71ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XXIV relativa al reconocimiento del estatus de algunos Países Miembros en lo relativo a la PCB,
4. Que el Anexo 3.8.3. incluye disposiciones para países o zonas en el interior de su territorio nacional que han estado libres de PCB sin interrupción desde hace al menos 10 años y cumplen los requisitos pertinentes de este anexo sobre la “ausencia de PCB”, a saber: a) no se vacuna contra la PCB desde hace 10 años como mínimo, b) durante todo ese período no ha habido pruebas clínicas ni patológicas de infección por PCB, c) durante todo ese período estuvo y sigue funcionando un sistema permanente y adecuado de vigilancia y comunicación zoonosanitaria para todo el ganado susceptible, y d) cuando procede, se han empleado procedimientos de diagnóstico capaces de diferenciar entre *Mycoplasma mycoides* y otras infecciones por *Mycoplasma* bovinas al investigar enfermedades respiratorias y si los resultados obtenidos hacen suponer la ausencia de infección por *M. mycoides* el país o la zona en cuestión puede ser propuesto como libre de PCB por la Comisión Científica sin que haya que pasar por todas las etapas intermedias ordinarias que se detallan en este Anexo 3.8.3.,
5. Que en la 72ª Sesión General, el Comité Internacional aprobó la Resolución N° XXIII, por la que pide al Director General que establezca una lista de países o zonas libres de PCB, con o sin vacunación, e incluya en ella a los países que ya han sido reconocidos libres de PCB por la OIE.
6. Que la Comisión Científica siga aplicando el procedimiento aprobado por el Comité Internacional para proponer el estatus de libre de enfermedad y apoyar el reconocimiento de dicho estatus en otros países y zonas situadas en el interior del territorio nacional, para que la lista sea adoptada todos los años por el Comité Internacional.
7. Que todos los años se apruebe por resolución una lista actualizada de los países y zonas previamente reconocidos libres de PCB, así como de los que propone la Comisión Científica, tras haber consultado a los Países Miembros.

8. Que los Países Miembros reconocen que la información publicada por la OIE proviene de las declaraciones efectuadas por los Servicios Veterinarios oficiales de los Países Miembros y que la OIE no es responsable de la publicación de información inexacta sobre la situación sanitaria de un país, como consecuencia de la notificación de información incorrecta o de cambios de la situación epidemiológica y de otros hechos significativos que no hayan sido comunicados oportunamente a la Oficina Central después de que el país o la zona hayan sido declarados libres de la enfermedad,

#### EL COMITÉ

#### DECIDE

1. Que el Director General publique la siguiente lista de Países Miembros declarados libres de PCB de conformidad con las disposiciones del Anexo 3.8.3. del *Código Terrestre*:
  - Australia
  - Botsuana
  - Portugal
  - Suiza
2. Que los Delegados de los Países cuyo territorio nacional o zonas dentro de éste han sido declarados libres de PCB confirmen a la OIE cada año en noviembre, por escrito, que no han cambiado ni su situación ni los criterios con los que fue reconocida. Se entiende que darán parte inmediatamente a la Oficina Central si la PCB llegara a aparecer en esos países o zonas.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 23 de mayo de 2006)

RESOLUCIÓN N° XXX

**Estudio de un procedimiento rápido de reconocimiento de una zona libre de fiebre aftosa durante un brote de la enfermedad en un País Miembro**

CONSIDERANDO

1. Que el Comité Internacional ha adoptado un procedimiento para establecer una lista de países y zonas, dentro de sus territorios, reconocidos como libres de fiebre aftosa de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 2.2.10. del *Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)*,
2. Que todos los años se añaden a dicha lista los países y zonas que son declarados libres de fiebre aftosa, por resolución adoptada en la Sesión General del Comité Internacional, habiendo transcurrido un período de consulta con el país interesado, así como con la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales y otros Países Miembros y habiendo adoptado una decisión definitiva el Comité Internacional,
3. Que el estatus “libre de fiebre aftosa” se suspende si el País Miembro declara un brote de la enfermedad en una zona o territorio previamente exentos de ella,
4. Que la lista de países y zonas libres de fiebre aftosa es importante para algunos Países Miembros a efectos del comercio con animales y productos derivados. Estos países podrían sufrir grandes pérdidas económicas por disminución del comercio durante un período de tiempo superior al que se necesita, según el *Código Terrestre*, para restituir el estatus de libre de enfermedad tras la erradicación de un foco,
5. Que el capítulo 2.2.10. del *Código Terrestre* describe criterios por los que, en determinadas circunstancias, un país o zona declarados libre de fiebre aftosa en los que ocurre un brote de fiebre aftosa pueden recuperar el estatus en menos de un año,
6. Que en la 70a Sesión General, el Comité Internacional adoptó la Resolución XVIII, por la que se pide a los Países Miembros que solicitan que se evalúe si están libres de fiebre aftosa que sufragen en parte los costes en que incurre la Oficina Central de la OIE durante el proceso de evaluación,
7. Que en la 65a Sesión General, el Comité Internacional adoptó la Resolución XVII, por la que se delega en la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales la facultad de reconocer, sin consultar al Comité Internacional, que un País Miembro o una zona dentro de su territorio ha recuperado el estatus de libre de fiebre aftosa, después de la erradicación de los focos de conformidad con las disposiciones pertinentes del capítulo 2.2.10. del *Código Terrestre*,
8. Que en la 71a Sesión General, el Comité Internacional adoptó la Resolución XXI, por la que se delega en la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales la facultad de reconocer, sin consultar al Comité Internacional, una zona libre de fiebre aftosa creada después de la declaración de brotes dentro de un País Miembro o en su territorio, de conformidad con las disposiciones pertinentes de los capítulos 1.3.5. y 2.2.10. del *Código Terrestre*,
9. Que la suspensión del estatus de libre de enfermedad de un país o zona dentro de un país como resultado de un brote de fiebre aftosa en el país o zona puede tener graves consecuencias para el comercio internacional de animales y productos derivados para el País Miembro afectado, sea cual sea el alcance del foco,

10. Que las disposiciones que figuran en los capítulos 1.3.5. y 2.2.10. y en el anexo 3.8.7. del *Código Terrestre* indican a los Países Miembros cómo identificar eficazmente y separar a las zonas infectadas de las zonas no infectadas dentro del mismo país,
11. Que las disposiciones que figuran en los capítulos 1.3.5. y 2.2.10. y en el anexo 3.8.7. del *Código Terrestre* permiten que los Países Miembros establezcan varias zonas libres de fiebre aftosa, con o sin vacunación, dentro de su territorio,
12. Que los artículos 2.2.10.4. y 2.2.10.5. del capítulo 2.2.10. del *Código Terrestre* no exigen específicamente que las zonas libres de enfermedad, con un estatus diferente o similar en lo que se refiere a la fiebre aftosa y que se encuentren dentro de un país, tengan que estar separadas entre sí por una zona tapón o por límites geográficos o físicos,
13. Que varios Países Miembros han manifestado la necesidad de mantener o reanudar rápidamente el comercio con animales y productos derivados en caso de brote de fiebre aftosa, una vez que se hayan tomado las medidas apropiadas para luchar contra la enfermedad.

#### EL COMITÉ

#### RESUELVE

1. Que la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales considerará de nuevo las disposiciones recogidas en los distintos capítulos y anexos del *Código Terrestre* a la luz de la necesidad que tienen los Países Miembros de mantener el comercio con animales y productos derivados, cuando ocurre un brote de fiebre aftosa dentro de un país o zona y después de que se hayan tomado las medidas apropiadas de conformidad con las disposiciones del *Código Terrestre*.
2. Que la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales estudiará las disposiciones vigentes en los capítulos y anexos del *Código Terrestre* para asegurarse de que, cuando existan varias zonas libres de fiebre aftosa, con o sin vacunación, en el mismo país, se tomarán medidas sanitarias suficientes para proteger el estatus de las zonas no afectadas en caso de que ocurra un brote de fiebre aftosa en una zona o zonas libres de fiebre aftosa.
3. Que la Comisión Científica para las Enfermedades de los Animales considerará la posibilidad de modificar los capítulos y anexos pertinentes del *Código Terrestre* para agilizar el proceso de restitución del estatus de libre de enfermedad y para que se reanude el comercio después de la suspensión del estatus de un país o zona.
4. Que la OIE presentará sus recomendaciones para que las considere el Comité Internacional en la 75ª Sesión General de la OIE.

---

(Adoptada por el Comité Internacional de la OIE el 23 de mayo de 2006)

RESOLUCIÓN N° XXXI

**Aprobación de tres proyectos de capítulos para el  
*Manual de Pruebas de Diagnóstico y Vacunas para los Animales Terrestres***

CONSIDERANDO QUE

1. El *Manual de Pruebas de Diagnóstico y Vacunas para los Animales Terrestres (Manual Terrestre)*, al igual que el *Código Sanitario para los Animales Terrestres*, contribuye de manera importante a la armonización y al fomento del comercio de animales y de productos de origen animal a nivel internacional,
2. El *Manual Terrestre* se revisa completamente aproximadamente cada cuatro años. La Comisión de Normas Biológicas tiene intención de que se actualice anualmente la versión web del *Manual Terrestre*, una vez aprobados los cambios por el Comité Internacional,
3. Se ha solicitado, por parte de los Países Miembros, la contribución de sus especialistas a los tres capítulos revisados propuestos del *Manual Terrestre*, antes de que la Comisión de Normas Biológicas lo finalice,
4. Se han enviado a los Países Miembros todos los capítulos para la edición revisada, y la Comisión de Normas Biológicas tratará los comentarios pendientes,

EL COMITÉ

DECIDE

Adoptar los tres capítulos actualizados del *Manual Terrestre*.

---

(Adoptado por el Comité Internacional de la OIE el 25 de mayo de 2006)

## RESOLUCIÓN N° XXXII

### **Reconocimiento y aplicación de las normas de la OIE para validar y registrar las pruebas de diagnóstico en los Países Miembros**

#### CONSIDERANDO

Que participar en el comercio internacional y regional de animales y productos derivados ofrece oportunidades a todos los Países Miembros de la OIE,

Que cumplir y mantener las normas sanitarias internacionales relativas al comercio con animales y productos derivados impone limitaciones importantes a muchos Países Miembros que quieren participar en el comercio internacional y regional de animales y productos derivados,

Que las normas, directrices y recomendaciones internacionales de la OIE y del Acuerdo MSF facilitan el acceso al mercado internacional de animales y productos derivados,

Que la OIE desarrolla y actualiza continuamente conceptos nuevos que se derivan de la evolución tecnológica de la ciencia veterinaria para facilitar el comercio con animales y productos derivados,

Que la OIE ha elaborado normas relativas a la calidad y evaluación de los Servicios Veterinarios para garantizar la credibilidad de los procedimientos de certificación para la exportación que han establecido los Servicios Veterinarios nacionales de sus Países Miembros,

Que los Países Miembros de la OIE que no son exportadores también pueden utilizar las normas sanitarias internacionales de la OIE como guía para mejorar su estado sanitario animal,

Que los Servicios Sanitarios de muchos países, tanto importadores como exportadores, todavía no disponen de un sistema armonizado de certificación de las exportaciones que se ajuste a las normas internacionales,

Que la OIE reconoce que en muchos Países Miembros existen autoridades nacionales en las que se ha delegado la responsabilidad de registrar las pruebas de diagnóstico para las enfermedades infecciosas de los animales destinadas a ser utilizadas en el país,

Que en la 71ª Sesión General de la OIE, el Comité Internacional adoptó la Resolución N° XXIX, por la que ratificaba el principio de que la OIE valide y certifique las pruebas de diagnóstico para las enfermedades infecciosas de los animales y daba mandato al director general de la OIE para que estableciese los procedimientos ordinarios específicos que se seguirían hasta que el Comité Internacional tome la decisión definitiva sobre la validación y certificación de las pruebas de diagnóstico,

Que la decisión definitiva para la validación y certificación de una prueba de diagnóstico y su adopción por el Comité Internacional de la OIE, en los términos de la Resolución XXIX de la 71ª Sesión General de la OIE, hacen que la aplicación de dichas pruebas deba ser conforme con una norma internacional de la OIE,

EL COMITÉ

RESUELVE

1. Que se aliente a los Países Miembros de la OIE a reconocer y aplicar, siempre que sea posible, las normas, directrices y recomendaciones internacionales elaboradas por la OIE y adoptadas por el Comité Internacional para los servicios veterinarios y el comercio internacional con animales y productos derivados.
  2. Que se aliente a los Países Miembros de la OIE a que armonicen sus normas para validar y registrar las pruebas de diagnóstico con las normas, directrices y recomendaciones del *Manual para las pruebas de diagnósticos y las vacunas para los animales terrestres* de la OIE y, en caso de que tales normas no existan o no se hayan desarrollado todavía, a que apliquen las normas que figuran en dicho *Manual* y en el registro de pruebas de diagnóstico de la OIE para registrar esos productos en sus países.
- 

(Adoptado por el Comité Internacional de la OIE el 25 de mayo de 2006)

## RESOLUCIÓN N° XXXIII

### **Lista de antimicrobianos importantes para la medicina veterinaria**

#### CONSIDERANDO

Que los agentes antimicrobianos son medicamentos esenciales para la salud y el bienestar de los seres humanos y los animales. La resistencia antimicrobiana es un problema mundial para la salud pública y la sanidad animal, en las que influye la utilización de antimicrobianos humanos y no humanos. El sector humano, el animal y el vegetal comparten la responsabilidad de prevenir o reducir al mínimo las presiones selectivas de resistencia a los antimicrobianos tanto en los agentes patógenos humanos como en los no humanos.

Que el segundo taller mixto FAO/OIE/OMS sobre opciones de gestión de antimicrobianos para usos ajenos a la medicina humana tuvo lugar en marzo de 2004 en Oslo (Noruega) y recomendó que el concepto de clases de antimicrobianos de “importancia crítica” fuese desarrollado por la OMS. Una lista similar para uso veterinario, debería ser establecida por la OIE.

Que la lista de agentes antibacterianos de importancia crítica (AIC) para la medicina humana fue establecida en febrero de 2005, por un grupo de trabajo reunido en Canberra (Australia).

Que el Grupo *ad hoc* preparó un cuestionario para recopilar las propuestas sobre antimicrobianos importantes para la medicina veterinaria que fue enviado a los 167 Países Miembros de la OIE y a las organizaciones internacionales que han firmado un acuerdo de cooperación con la OIE para establecer la lista precitada. Partiendo de las informaciones recibidas se preparó una lista de antimicrobianos importantes para la medicina veterinaria que fue enviada a los Países Miembros de la OIE.

Que, una vez terminada, esta lista podría completar las directrices de la OIE para el uso responsable y prudente de los agentes antimicrobianos en medicina veterinaria (*Código Sanitario para los Animales Terrestres*, Anexo 3.9.3).

Que esta lista podría también ser útil para evaluar los riesgos de resistencia a los antimicrobianos, de conformidad con el Anexo 3.9.4 del *Código Terrestre*. En este contexto, las listas de AIC para la medicina humana y animal podrían ser tomadas en cuenta en el proceso de evaluación de riesgos,

#### EL COMITÉ

#### RESUELVE

Publicar una lista preliminar de antimicrobianos importantes para la medicina veterinaria basada en la lista establecida por el Grupo *ad hoc* de la OIE a partir de las respuestas de los Países Miembros al cuestionario de la OIE.

Pedir al Director General que vuelva a convocar al Grupo *ad hoc* para que revise la lista e introduzca subcategorías en función del tipo de utilización.

Utilizar la lista revisada en el marco del trabajo sobre la resistencia a los antimicrobianos que están llevando a cabo la OMS la FAO y la Comisión del Codex Alimentarius

Actualizar periódicamente esta lista en función de los últimos datos científicos.

---

(Adoptado por el Comité Internacional de la OIE el 25 de mayo de 2006)

## RESOLUCIÓN N° XXXIV

### **Enfoques necesarios para garantizar que la educación veterinaria satisfaga la demanda social**

#### CONSIDERANDO QUE

Los cambios experimentados en todos los países del mundo, con los riesgos para la salud pública y la sanidad animal que entrañan y sus repercusiones en el comercio de animales y productos de origen animal, exigen la presencia de la profesión veterinaria en todos los aspectos de la producción pecuaria y del bienestar animal,

La demanda actual y futura de la sociedad obliga a incluir en los programas de enseñanza veterinaria los aspectos relacionados con la rastreabilidad, el bienestar de los animales, la bioseguridad, la protección de los ecosistemas, la vigilancia de las enfermedades y la detección temprana y respuesta rápida a los brotes de enfermedades animales,

Los veterinarios diplomados y los paraprofesionales de veterinaria deben responder a esta demanda en aspectos que son esenciales para el cuidado de los animales terrestres y acuáticos,

La universidad y demás centros o instituciones de enseñanza veterinaria de todos los países deben esforzarse por afrontar este reto,

La calidad de los Servicios Veterinarios y la certificación dependen de la competencia de los veterinarios oficiales y veterinarios privados, puesto que ambos comparten la responsabilidad de controlar las enfermedades animales y las zoonosis y de garantizar la inocuidad de los alimentos.

#### EL COMITÉ

#### RESUELVE QUE

1. La OIE promueva la instauración en todos los países de programas de enseñanza veterinaria y de formación veterinaria continua que incluyan los temas que dictan a la comunidad veterinaria las exigencias de la sociedad. La colaboración entre universidades y entre las universidades y los Servicios Veterinarios y demás partes interesadas es imprescindible para alcanzar estos objetivos;
2. Las Universidades y las instituciones de enseñanza veterinaria deberían establecer programas de enseñanza que permitan adquirir la competencia requerida, teniendo en cuenta entre otros los principios fundamentales y las normas de la OIE;
3. La OIE establezca normas y directrices para que la formación continua de los agentes de los Servicios Veterinarios (de acuerdo con la definición de la OIE) garantice la calidad de los Servicios Veterinarios;
4. Los organismos de acreditación veterinaria de todos los países se aseguren de que en sus procedimientos de acreditación se incluya el conocimiento de las normas y directrices establecidas por la OIE;

5. La OIE promueva la aplicación de programas internacionales para veterinarios oficiales en colaboración con otras organizaciones internacionales. A tales efectos, los Centros Colaboradores de la OIE para la formación veterinaria y los últimos adelantos en materia de formación a distancia serán muy útiles. Y que los Países Miembros promuevan la participación de los sectores público y privado, de las instituciones del sector terciario y de los organismos de financiación en la facilitación y el suministro de los fondos necesarios para la instauración de estos programas de formación.
- 

(Adoptado por el Comité Internacional de la OIE el 25 de mayo de 2006)

## RESOLUCIÓN N° XXXV

### **Justificación económica y social de la inversión en sanidad animal y en las zoonosis**

#### CONSIDERANDO

El considerable impacto negativo, económico y social, de las enfermedades de los animales, a nivel nacional, regional y mundial, sobre todo el que provocan las enfermedades de carácter transfronterizo,

La reciente aceleración de la difusión a nivel mundial de algunas enfermedades de los animales, emergentes, reemergentes, transfronterizas e infecciosas, en su mayoría de carácter zoonótico, como resultado de la globalización,

El carácter de Bien Público Internacional que se aplica a las políticas y actividades públicas y privadas destinadas a prevenir y controlar los agentes patógenos de origen animal que podrían convertirse en transfronterizas en la naturaleza o ser utilizadas para el bioterrorismo,

La necesidad de tomar en cuenta la probabilidad y el impacto de las distintas amenazas para fijar prioridades para distribuir los recursos nacionales, externos o de ambos tipos, de modo flexible y sostenible,

La existencia de normas internacionales adoptadas por los Países Miembros de la OIE en los ámbitos de la información sanitaria, la vigilancia, el control de las enfermedades de los animales y zoonóticas, así como en el de la calidad y la evaluación de los servicios veterinarios,

El papel fundamental que pueden desempeñar los Servicios Veterinarios en la prevención y el control de las enfermedades animales, zoonosis incluidas, de conformidad con las normas de la OIE,

La necesidad imperiosa de velar por que estas normas sean aplicadas por todos los Países Miembros de la OIE para prevenir y contener la difusión de los agentes patógenos de origen animal a nivel nacional, regional y mundial, así como para superar los obstáculos, económicos o de otro tipo, que impiden aplicar las normas que existen en algunos países,

La existencia y la utilización, bajo los auspicios de la OIE, del nuevo instrumento PVS (siglas en inglés de Eficacia, Visión y Estrategia), destinado a facilitar la identificación de los puntos que se pueden mejorar para que los Servicios Veterinarios nacionales se ajusten a las normas de calidad de la OIE que figuran en el *Código sanitario para los animales terrestres*. Así se facilitará la prevención y el control de las enfermedades animales o se podrá demostrar a los socios comerciales que los certificados sanitarios que expiden dichos servicios están basados en procedimientos fiables,

La necesidad de mejorar constantemente este instrumento, respetando los procedimientos de la OIE, a medida que se tenga experiencia con su utilización,

La decisión del Banco Mundial y de la comunidad de donantes, representada en la Conferencia de Pekín en enero de 2006, de considerar la utilización del instrumento PVS bajo los auspicios de la OIE como algo muy útil para los Países Miembros que solicitan asistencia financiera internacional para reforzar sus Servicios Veterinarios y ayudar a adaptarlos a las normas de la OIE, para precisar los ámbitos en que deben invertir con prioridad,

La necesidad de realizar análisis socioeconómicos y financieros apropiados para medir mejor los efectos directos e indirectos de las crisis sanitarias de origen animal, así como el coste de las medidas necesarias para prevenir y controlar dichas crisis por medio de la actuación de los Servicios Veterinarios nacionales, con el fin de guiar a los decisores para invertir en políticas de sanidad animal,

La necesidad de continuar los análisis técnicos, económicos y financieros destinados a favorecer la creación o mejora de los mecanismos nacionales, regionales y mundiales de seguro y reaseguro para reducir los efectos económicos negativos de las crisis sanitarias sobre los sectores de actividad y los países,

La necesidad de apoyar a los Países Miembros de la OIE en el ámbito de los análisis socioeconómicos y financieros que están relacionados con las políticas de sanidad animal,

La necesidad de apoyar a los Países Miembros de la OIE que lo deseen en el ámbito de la evaluación de los Servicios Veterinarios, sobre todo en el contexto de su asimilación al concepto de Bien Público Internacional y el de la Declaración de Doha de 1991, que tiene por objetivo facilitar el acceso de los países en desarrollo y en transición al mercado internacional de los animales y de los productos de origen animal,

La necesidad que tiene la OIE de disponer de Centros Colaboradores que la apoyen en los ámbitos citados y para formar a expertos encargados de hacer estudios económicos relacionados con la salud animal y de apoyar los programas de evaluación de los Servicios Veterinarios de los Países Miembros que lo deseen,

El mandato de la OIE que emana del Cuarto Plan Estratégico y tiene que ver con la mejora de la sanidad animal en el mundo, en particular ejerciendo su influencia sobre los gobiernos y la comunidad internacional para que inviertan eficazmente en la aplicación de políticas de sanidad animal y de investigación basadas en las normas de la OIE,

## EL COMITÉ INTERNACIONAL

### RECOMIENDA QUE

1. La OIE continúe e intensifique sus acciones con miras a prevenir y controlar mejor las enfermedades de los animales, incluidas las zoonosis, a nivel nacional, regional y mundial, por medio de la actualización permanente de las normas y directrices apropiadas y por medio de su influencia sobre los decisores nacionales y las instituciones internacionales de desarrollo con el fin de desarrollar la capacidad de los Servicios Veterinarios de todos sus Países Miembros;
2. La OIE siga apoyando a los Países Miembros ayudando a la comunidad de donantes a guiar las inversiones para desarrollar la capacidad de los Servicios Veterinarios de todos los Países Miembros, por medio de la promoción mundial del uso del instrumento PVS;
3. La OIE utilice el Fondo mundial para la sanidad y el bienestar de los animales, creado por la Resolución n° XVII, adoptada en mayo de 2004 por su Comité Internacional, para poner a disposición de sus Países Miembros análisis y métodos económicos y financieros destinados a medir mejor el efecto directo e indirecto de las enfermedades de los animales a escala nacional, regional y mundial, y a identificar los medios de financiación apropiados;
4. La OIE utilice el Fondo mundial para la sanidad y el bienestar de los animales para apoyar a sus Países Miembros por medio del análisis y la promoción de un marco general de financiación de un sistema global de apoyo a la gobernanza de la sanidad animal. Este marco incluirá el estudio de viabilidad de un fondo global de compensación asociado con los métodos de control de los agentes patógenos de origen animal (por ejemplo los sacrificios sanitarios). Este fondo global de compensación servirá para favorecer la declaración de los brotes infecciosos y facilitar su detección precoz y la reacción rápida;
5. La OIE utilice el Fondo mundial para la sanidad y el bienestar de los animales para ayudar a sus Países Miembros a analizar y justificar sistemas de seguro y reaseguro que sirvan para atenuar los perjuicios causados a los Países Miembros y sus sectores pecuarios en caso de crisis sanitarias;
6. La OIE solicite candidaturas de los Países Miembros para establecer uno o varios Centros Colaboradores que la apoyarán en todos los ámbitos citados;

7. La OIE, con ayuda de sus Centros Colaboradores encargados de la formación de los veterinarios oficiales del sector público, lleve a cabo la selección y la formación de expertos competentes para facilitar la evaluación y después la promoción de los Servicios Veterinarios de los Países Miembros que lo deseen;
8. La OIE continúe sus acciones destinadas a promover la calidad y la evaluación de los Servicios Veterinarios de los Países Miembros, concretamente actualizando regularmente las normas que de ello traten, así como el instrumento PVS, recurriendo tanto como sea necesario al grupo *ad hoc* encargado de la calidad de los Servicios Veterinarios, que responde ante las comisiones especializadas competentes en la materia, quienes harán las propuestas apropiadas el Comité Internacional;
9. Los Países Miembros están invitados a reservar en sus presupuestos nacionales los recursos necesarios para implementar las normas de la OIE.

---

(Adoptado por el Comité Internacional de la OIE el 25 de mayo de 2006)

## RESOLUCIÓN N° XXXVI

### **Constitución de la Subcomisión para la Campaña contra la Fiebre Aftosa en Asia Sudoriental (SEAFMD)**

#### CONSIDERANDO QUE:

La Subcomisión para la Fiebre Aftosa instauró ante la OIE el Programa de Control contra la Fiebre Aftosa en Asia Sudoriental (SEAFMD) en 1997,

El Programa SEAFMD ha obtenido considerables logros en la armonización subregional de las medidas de control contra la FA en el Sureste de Asia y se considera actualmente como modelo aplicable para la armonización de las medidas de control contra otras enfermedades animales importantes,

El Programa SEAFMD ha sido extendido y desde enero de 2006 entró en su fase III de implementación,

Aun no se le ha otorgado el manejo del Programa SEAFMD a la Asociación de Naciones del Sureste Asiático (ASEAN), como se había previsto, debido principalmente al retraso en el establecimiento del Fondo Global para la Sanidad Animal por los países que integran la ASEAN,

La Secretaría Permanente de la Plataforma Regional OIE/FAO para el Control Progresivo de las Enfermedades Animales Transfronterizas (GF-TADs) para Asia, Oriente Medio y Oceanía se encuentra en la Representación Regional de la OIE en Tokio, Japón. La Secretaría Permanente GF-TADs también se beneficiará de la asistencia financiera otorgada por el Gobierno de Japón y otros donantes,

La Unidad de Coordinación Regional SEAFMD ubicada en Bangkok (Tailandia) se considerará como una Representación Subregional de la OIE en Asia, Oriente Medio y Oceanía,

En el Acuerdo GF-TADs, la OIE y la FAO han decidido colaborar estrechamente,

Es imperativo garantizar la disponibilidad de recursos adecuados tanto nacionales como internacionales para mantener el Programa hasta que el Fondo Administrativo ASEAN sea capaz de afrontar todos los gastos necesarios para el sustento del mismo,

La 12ª Reunión de la Subcomisión de la OIE para la FA celebrada en Chiang Mai, Tailandia, en febrero/mayo de 2006 recomendó al Comité Internacional de la OIE revisar la constitución de la Subcomisión para incluir así a la FAO y a donantes claves,

#### EL COMITÉ

#### DECIDE QUE

La nueva constitución de la Subcomisión para la FA en el Sureste de Asia será de la siguiente manera:

- a) Presidente: a elegir por el Director General de la OIE
- b) Vicepresidentes: Dos Vicepresidentes a elegir entre los Coordinadores Nacionales para la FA de los Países Miembros

c) Miembros:

- i. Otros Coordinadores Nacionales para la FA de los Países Miembros
  - ii. Un Representante de la FAO a nombrarse por el Director General de la FAO
  - iii. Representante de la OIE para Asia y el Pacífico
  - iv. Representante(s) de donante(s) que contribuyen con el Programa con más de 150.000 \$ por año.
- 

(Adoptado por el Comité Internacional de la OIE el 26 de mayo de 2006)